

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, he tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

22333 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 889/1987, promovido por don Jorge Pérez Jané, contra acuerdos del Registro de 28 de abril de 1986 y de 3 de julio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 889/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Jorge Pérez Jané, contra resoluciones de este Registro de 28 de abril de 1986 y de 3 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jorge Pérez Jané contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1986 que concedió el registro del modelo industrial número 108.136 enunciado como "estuche para joyería, relojería, bisutería y artículos de regalo" y la de 3 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada; sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22334 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 526/1989, promovido por «Golay-Buchel, et Cie., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1988 y 3 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 526/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Golay-Buchel, et Cie., Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1988 y 3 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Compañía "Golay-Buchel, et Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1988, confirmando en reposición el 3 de julio de 1989, que denegó el registro en España de la marca internacional número 501.790 "Favorite" (gráfica), clase 14; declaramos dichos actos no conformes a Derecho, por consentimiento posterior de la marca opuesta y, en consecuencia, los anulamos, disponiendo la protección en España de dicha marca internacional número 501.790. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22335 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 920/1987, promovido por «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de septiembre de 1985 y 12 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 920/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de septiembre de 1985 y 12 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 28 de diciembre de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la "Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de febrero de 1989, recaída en el recurso número 920/1987; revocamos la misma y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de septiembre de 1985 y 12 de junio de 1987, declarando el derecho de dicha Sociedad a la concesión de la marca solicitada bajo el número 1.077.770, "Boutique de la Prensa", para amparar "servicios de publicidad y negocios de la clase 35"; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22336 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, con carácter definitivo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos «Kilsen», modelo KL-300, a instancia de la firma «Kilsen, Sociedad Anónima».*

Vista la Resolución dictada por esta Dirección General de fecha 18 de diciembre de 1985, por la que se homologa, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Kilsen», modelo KL-300, a instancia de la firma «Kilsen, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de don José Luis Gallardo Lamas, en representación de «Kilsen, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Luis Millet número 76, de Esplugas de Llobregat (Barcelona), por el que solicita la homologación definitiva del detector de humos marca «Kilsen», modelo KL-300.

Considerando que no ha habido variaciones en el prototipo que fue homologado por la Resolución de 18 de diciembre de 1985.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar con carácter definitivo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo detector de humos de la marca «Kilsen», modelo KL-300, con la contraseña de homologación NHM-D014.

La homologación que se otorga queda supeditada a que se cumplan las siguientes especificaciones:

Primera.-Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Kilsen», modelo KL-300, fabricados por la firma española «Kilsen, Sociedad Anónima». Cada equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 con una actividad máxima de 37 KBq (1 µCi) fabricada por la entidad Radiochemical Centre LTD - Amersham (Inglaterra).

Segunda.-El uso a que se destina el equipo es la detección de humo para prevención de incendios.

Tercera.-Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo, el número de serie y el nombre o símbolo del radionucleido que lleva incorporado y su actividad, e irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.

Además llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, número de homologación, fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar, de conformidad con el apartado d) de la especificación 10.

Las marcas y etiquetas indicadas anteriormente se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos, deberá justificarse que el equipo «Kilsen» KL-300 se ajusta a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo «Kilsen» KL-300, sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 μ Sv/hora (0,1 mrem/hora).

Sexta.—Los detectores de humo a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Séptima.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo de homologación.

Octava.—El equipo detector de humo «Kilsen» KL-300, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D014.

Décima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos que se homologan:

- No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.
- No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en los equipos.
- En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad comercializadora autorizada.
- Los detectores de humo que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
- Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo detector de humos.

Undécima.—La presente homologación no faculta para comercializar, ni distribuir los equipos radiactivos que se homologan. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

22337 RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al «Centro de Estudios y Servicios Aplicados, Sociedad Anónima», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.

El «Centro de Estudios y Servicios Aplicados, Sociedad Anónima» (CEYSA) ha solicitado, a través de la Dirección General de In-

dustria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, ser inscrito en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo; esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Inscribir al «Centro de Estudios y Servicios Aplicados, Sociedad Anónima» (CEYSA), en el Registro especial de Entidades para la formación de Instaladores de gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Madrid.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el «Centro de Estudios y Servicios Aplicados, Sociedad Anónima» deberá ser autorizado previamente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Tercera.—El «Centro de Estudios y Servicios Aplicados, Sociedad Anónima» deberá presentar anualmente en la Dirección General citada en el punto anterior y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de junio de 1991.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

22338 RESOLUCION de 10 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria aeronáutica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), encuadrada en el sector aeronáutico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización para el bienio 1991-1992 presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), en ejecución del proyecto de modernización para el bienio 1991-1992, aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutaran, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

- Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada